Año de 1961 | Lunes 11 de Septiembre | Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de agosto de 1961 ampliando el artículo noveno de la dictada en 8 de mayo de 1961, para desarrollo del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena.

Ilustrísimo señor:

La ordenación de las retribuciones del trabajo por cuenta ajena, efectuada en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, al aplicarse a la regulación del valor de las horas extraordinarias, reclama un especial desarrollo. Al regularse el pago de estas horas hace aproximadamente un tercio de siglo, el salario cómputo que contemplaban las disposiciones que entonces se dictaron tenía una estructura reducida, que al correr los años intermedios se amplió considerablemente y aparece hoy integrado por diversos conceptos retributivos que responden a motivaciones distintas y tienen cada uno su propia fisonomía. No pocos de éstos, por una práctica viciosa fueron olvidados al determinarse la base del cómputo de la hora extraordinaria, de tal suerte que al final, apenas se tenía en cuenta sino el salario llamado salario base, pese que a las aludidas disposiciones fundamentales sobre jornada legal y contrato de trabajo establecían que el cálculo había de efectuarse sobre el salario íntegro.

Sin embargo no se resuelve la cuestión con efectuar una acumulación simple de todos los conceptos aludidos, ya que algunos de ellos, por su índole, no pueden tenerse en cuenta para determinar el importe de las horas extraordinarias; en unos casos, porque ello aplicaría duplicidad de pagos; en otros porque su naturaleza aleatoria o su inseparabilidad de un rendimiento concreto, impide considerarlos en horas distintas de aquellas en las que producen los efectos económicos correspondientes.

Al señalar el Decreto citado la pauta sobre lo que debe entenderse como salario propiamente dicho, distinguiéndolo de otros devengos que puede percibir el trabajador, señala en el primer grupo retribuciones que no pueden, sin embargo, por las razones antedichas, repercutir en el cálculo de la hora extraordinaria de una manera absoluta. Por ello no sólo un criterio realista indispensable en el tratamiento de los problemas sociales, sino el propio principio de equidad que ha de imperar en la relación laboral, obliga a dictar normas que delimiten adecuadamente la base salarial que ha de servir para determinar el recargo con que en justicia corresponde pagar las horas extraordinarias, por el carácter excepcional que estas tienen. Por eso las disposiciones contenidas en la Orden de 8 de mayo de 1961 requieren un adecuado complemento en su aplicación a tales horas.

Al terminar así con una situación defectuosa que repercutía en perjuicio de los trabajadores, se sigue la orientación que tiende a imponer cada vez con más rigor la jornada legal y a considerar esas horas extras como excepcionales, que si se admiten por necesidad ineludible de la economía nacional y en beneficio, en determinadas ocasiones, de Empresas y trabajadores, es tan sólo a base de que se retribuyan de manera adecuada, estimando no sólo su rendimiento, sino la agravación que se exige al esfuerzo del trabajador que prolonga su jornada más allá del límite normal.

En razón a lo que antecede,

Este Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El artículo noveno de la Orden de 8 de mayo de 1961 para desarrollo del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, tendrá en lo sucesivo la redacción siguiente:

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo tercero de esta Orden, cuando se trate de determinar la base del salario hora extraordinaria a que ha de aplicarse el recargo correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La base para cómputo se obtendrá sumando los conceptos establecidos en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 9.º, 10 y 11 del artícnlo tercero del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

b) Las percepciones del número 5.º del citado artículo se sumarán también en dicho cómputo, pero solamente cuando las disfrute el trabajador con carácter permanente.

c) Las percepciones a que se refiere el número 11 del referido artículo tercero, para ser tenidas en cuenta en el cómputo habrán de constar concretamente con tal carácter de salario en alguna disposición obligatoria general o contrato individual.

En ningún caso se tendrá en cuenta al computar las horas extraordinarias las cantidades percibidas con carácter aleatorio y por trabajos esporádicos o excepcionales, tales como limpiezas y ajustes extraordinarios, trabajos de urgencia y otros análogos, ya se efectúen dentro o fuera de la jornada legal.»

Las dudas que surjan en el cálculo del salario hora base para determinar el valor de las extraordinarias, podrán elevarse en consulta por las Empresas y los trabajadores a la autoridad laboral competente, según afecte el problema a una o más provincias. La Inspección de Trabajo cursará también las consultas que estime oportunas de oficio y en interés social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 1 de septiembre, n.º 209.)

2007

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 33

Ante la próxima apertura del curso escolar, este Gobierno Civil considera conveniente dirigirse a todas las Autoridades locales y a los padres de familia para recordarles un vez más que las medidas adoptadas para conseguir la debida eficacia en la educación primaria no pueden dar fruto sin una decidida colaboración por parte de todos.

Es interés primordial de los padres de familia velar por que sus hijos reciban la adecuada instrucción y educación, que les permita hacer frente el día de mañana a la vida con el suficiente bagaje de conocimientos; pero también las autoridades están interesadas en lograr para la Patria hombres instruidos, y debidamente formados, hasta el punto de que la prosperidad y grandeza del mañana depende fundamentalmente de las calidades humanas de sus habitantes.

En consecuencia, recuerdo a los Alcaldes de esta provincia la participación constante y directa que sobre la asistencia escolar les impone el artículo 105 de la vigente Ley de Régimen Local, a cuyo tenor estarán obligados á velar por el cumplimiento de dicha obligación y sancionarán su inobservancia en la cuantía autorizada.

Estas sanciones deben aplicarse de conformidad con la escala que señala el artículo 7 del Decreto de 7 de septiembre de 1954 en la forma siguiente:

a) Multas de 1 a 10 ptas. por cada día de falta de asistencia desde que los padres o tutores fuesen requeridos, hasta que efectivamente diesen cumplimiento a su obligación.

b) Las que señala el artículo 584 del Código Penal. A este efecto las Juntas Municipales de Educación formularán las oportunas denuncias, cuando durante un curso escolar las sanciones señaladas en el apartado anterior no hubieren dado el resultado debido.

c) En caso especial de gravedad y reiteración, se privará de los beneficios de asistencia familiar establecidos por la vigente legislación de trabajo. Esta privación empezará a tener efecto cuando el niño haya faltado a diez sesiones durante un mes o a cinco en los casos en que esté establecida la sesión única.

Espero de todos la máxima colaboración para lograr el fin propuesto, de cuya efectividad se asegurará este Gobierno Civil utilizando todos los medios de inspección con que le dota la Ley.

Segovia, 8 de septiembre de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2025

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 34

Insistiendo en el contenido de la Circular de este Gobierno Civil fecha 14 de octubre de 1950, e inspirado en las mismas razones de conservación y fomento de la riqueza forestal, me dirijo a todos los Alcaldes en cuyos términos municipales existan montes de utilidad pública, al objeto de que dispongan se dé la mayor publicidad a las normas legales en vigor que establecen la prohibición de dedicarse a actividades que puedan ocasionar daño en los mismos, especialmente por lo que se refiere al pastoreo abusivo de ganados; debiendo darse cuenta de cuantas infracciones se cometan en la materia a este Gobierno Civil, con independencia de la denuncia que haya de cursarse ante la Autoridad que proceda, para la corrección de tales hechos. Asimismo todos los Agentes de mi Autoridad deberán contribuir a esta finalidad mediante las advertencias y consejos que fueren necesarios y, en su caso, con las correspondientes denuncias.

Segovia, 9 de septiembre de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2026

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CERTAMEN LITERARIO

Con el próposito de contribuir al realce y esplendor de los actos que tendrán lugar en la muy noble y muy leal villa de Cúellar, el próximo mes de octubre, con motivo de la celebración del «Primer Día de la Provincia de Segovia», la Excma. Diputación Provincial, con la valiosa colaboración del Gobierno Civil y de la Jefatura Provincial del Movimiento, y de la Caja de Ahorros, convoca un certamen literario, en el que se concederán los siguientes premios:

De la Excma. Diputación Provincial de Segovia, dotado con 5.000 pesetas, al mejor trabajo en verso que se pre-

sente sobre el tema «Canto a Cuéllar y su región», poema lírico en metro libre.

Del Gobierno Civil y Jefatura Provincial del Movimiento, con 4.000 pesetas, al mejor trabajo en prosa sobre «Pasado y presente de Cuéllar y su región» (Estudio histórico, artístico o industrial).

De la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, con 3.000 pesetas, al mejor trabajo en prosa sobre «El porvenir económico de la comarca de Cuéllar».

Los premios serán concedidos con arreglo a las siguientes

BASES

1ª. Podrán concurrir con sus trabajos al presente Certamen todos los poetas y escritores de habla española que lo deseen.

2.ª Los trabajos, que deberán ser originales e inéditos, se presentarán en la Secretaría General de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia hasta las catorce horas del día 15 de octubre próximo, en sobre cerrado y lacrado (sobre número 1), consignando exteriormente: «Para el Certamen literario con motivo del Primer Día de la Provincia de Segovia». «Premio de .....» y el lema, sin que figure ninguna otra indicación que permita identificar al autor. Dentro del mismo sobre se incluirá otro (sobre número 2), también cerrado y lacrado, en cuyo exterior llevará escrito el mismo lema y contendrá en su interior una cuartilla con el citado lema y el nombre, apellidos y domicilio del autor.

3.ª La presentación de cada trababo se efectuará en la dependencia indicada contra recibo, en el cual se consignará la fecha de entrega y el lema. Una vez fallado el Certamen, los trabajos no premiados y cada uno con su respectivo sobre número 2 sin abrir, podrán ser retirados de la Secretaría General de la Excma. Diputación en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del fallo, mediante devolución del recibo que en su día fue facilitado a la recepción del trabajo.

4.ª Quedarán excluidos del Certamen aquellos trabajos que aparezcan firmados directamente por sus autores.

5.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Excma. Diputación, que podrá publicarlos.

6.ª El poema y aquellos otros trabajos premiados que la Comisión organizadora del «Primer Día de la Provincia de Segovia» estime deberán ser leídos por sus autores en el acto público que se celebrará, en el próximo mes de octubre, en la muy noble y muy leal villa de Cúellar.

7.ª Un Jurado, compuesto por destacadas personalidades de las Letras y del Arte, cuyos nombres se darán a conocer oportunamente, seleccionará los trabajos presentados, proponiendo a la Diputación los que juzgue merecedores de los premios correspondientes, que en nigún caso podrán quedar desiertos.

Segovia, 8 de septiembre de 1961. El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*

2011

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la regulación correspondiente a la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar que tiene establecido el Ayuntamiento, impone a los propietarios de terrenos de este término municipal que reunan la condición legal de solares, la obligación de presentar declaración por cada uno de los que tengan en propiedad en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Los interesados expresarán en la declaración: a) nombre y domicilio del propietario o representante legal; b) situación, límites y forma del predio; c) superficie del mismo en metros cuadrados; d) valor en venta que se le atribuye; y e) circunstancias especiales que reúna.

Todo ello de acuerdo con lo que determina el núm. 3 del artículo 505 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 4 de septiembre de 1961. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

2023

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO haciendo público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-examen convocado (B. O. de la provincia núm. 69, de fecha 9 de junio último) para la provisión en propiedad de seis plazas de Vigilantes de Arbitrios.

Presidente

Ilmo. Sr. Alcalde, D. Angel Sanz Aránguez, o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales

D. Santiago Currás García, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación, con destino en este Gobierno Civil, y como suplente el también Jefe de Negociado D. Agustín Pastor Jordá.

D. Juan de Vera y de la Torre, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media.

D. José María López Fernández-Clemente, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.

Secretario

El de la Corporación, o Funcionario en quien delegue.

Segovia, 8 de septiembre de 1961. *Mariano Grau*.—V.º B.º: El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2008

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Juan Rodríguez San Miguel, de 46 años, soltero, sin profesión definida, hijo de Benito y de Consuelo, natural de Tordesillas (Valladolid), cuyo último domicilio lo tuvo en el Pinarillo, de esta ciudad, comparecerá el día *diecinueve del actual, a las once de su mañana*, en la sala de audiencia de este Juzgado, a celebrar juicio verbal de faltas contra el mismo, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta. El Secretario, *Manuel López Fernández*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1991

DOMINGO-GARCÍA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de material para un elemental servicio contra incendios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Domingo-García, a 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Cándido Miguel.

1991

DOMINGO-GARCÍA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, al presupuesto extraordinario formado para el pago de la obra de red de distribución de agua potable, etc., se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Domingo-García, a 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Cándido Miguel.

1997

LASTRAS DE CUÉLLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de un lavadero y dos viviendas para funcionarios, con local para farmacia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lastras de Cuéllar a 5 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Mariano Reyes.

1998

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reparación y ampliación del Cementerio Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aldealengua de Santa María, a 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Cándido Martín.

1999

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Acordadas por la Corporación en Pleno la imposición y aprobación de la Ordenanza de prestación personal y de transportes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Laguna Rodrigo a 5 de septiembre de 1961.—El Alcalde, José Domingo.

2001

REVENGA

EDICTO

Acordada nueva imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1962, sobre suministro de agua potable a domicilios particulares, y aprobada la Ordenanza fiscal que regula su percepción, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme determina la vigente Ley de Régimen Lócal.

Revenga, 5 de septiembre de 1961. El Alcalde, Anastasio Pacheco.

2002

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Acordada por el Ayuntamiento, en sesión del día 1.º de septiembre de 1961, la ratificación de las Ordenanzas de exacciones municipales en vigor, para que las mismas tengan efectividad en el año de 1962, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 6 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Mariano Herrero.

2003

RIOFRÍO DE RIAZA

Instruido expediente de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riofrío de Riaza, a 5 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Pedro Serrano.

2004

MUÑOPEDRO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los distintos impuestos y arbitrios municipales que en los mismos se hacen constar, relativos al Presupuesto del presente año de 1961, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentar los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Muñopedro, 6 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Silvestre Pescador.

2006

Alcaldía de Juarros de Voltoya

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el aprovechamiento mediante subasta pública del fruto de piña albar, propiedad de este Municipio, procedente de los pinares de Arriba y de Abajo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante los cuales puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1955.

Juarros de Voltoya, a 6 de septiembre de 1961.—El Alcalde, *Andrés Cuesta*.

2927

TABACALERA, S. A.

REPRESENTACIÓN DE SEGOVIA

Anuncio de subasta

Tabacalera, S. A., saca a subasta *doscientos noventa y nueve* (299) envases vacíos de Labores de Canarias, existentes en la Representación de Segovia.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicha Representación —Infanta Isabel, número 13—, donde deberán presentarse las proposiciones, con arreglo a aquél, cualquier día laborable, a las horas de oficina, de 9 a 13, antes de las doce del día veintitrés de septiembre, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Segovia, a 9 de septiembre de 1961. El Representante, *Mariano Cereceda*.

IMPRENTA PROVINCIAL